

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA SOBRE PROGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA (APROBADA EN EL CONSEJO DE GOBIERNO EL 3 DE JUNIO DE 2013, BUPO 13/2013).

PREÁMBULO

Con la incorporación al mapa de titulaciones de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, Pablo de Olavide, de los programas con Mención Dual a partir del curso académico 2026/27, se hace necesaria una modificación de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de la Universidad Pablo de Olavide que permita extender a este estudiantado el mismo régimen excepcional previsto para los/as participantes en programas de movilidad. De este modo, se facilita la adecuada planificación académica derivada de los acuerdos formativos asociados a la Mención Dual y se garantiza la coherencia en la aplicación de las normas de matrícula.

Todo ello exige la modificación del artículo 4 apartado 2 de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de la Universidad Pablo de Olavide y leves alteraciones en la redacción de su exposición de motivos para justificar dicha modificación parcial. Igualmente, se corrige un error de denominación en el artículo 9 apartado 2 y se eliminan las dos disposiciones transitorias por carecer de sentido en el contexto actual, todo ello tal y como se detalla a continuación:

MODIFICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – *se modifica levemente la redacción de la misma para justificar la modificación parcial realizada, en los siguientes términos:*

El 4 de julio de 2011, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia de los estudiantes de Grado y Máster Universitario, conforme a los artículos 5 f) y 142 de sus Estatutos, al objeto de compatibilizar el derecho al estudio de la ciudadanía con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria. Esta Normativa vino a dar respuesta específica a las necesidades de adaptación de las nuevas titulaciones de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Mediante la misma se perseguía, igualmente, establecer criterios y mecanismos que favorecieran la eficiencia en el progreso de los estudiantes.

En esta línea se introdujeron medidas como el límite de cuatro matrículas por asignatura, entendiéndose que cuatro años y dos convocatorias de evaluación por curso constituyen un número más que suficiente para cumplir el objetivo de superación de una asignatura. También reguló la implantación de tribunales de evaluación compensatoria, dando respuesta a lo establecido en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, sobre la potestad de las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante. La normativa atendió, además, a la necesidad de regular el progreso de los estudiantes mediante la obligatoriedad de matriculación de determinadas asignaturas de cursos anteriores. Dio respuesta, igualmente, a las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, tal y como aconsejaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su

Informe de 2008 sobre Universidad y Discapacidad, introduciendo un precepto destinado a adaptar la Normativa a las necesidades de estudiantes con discapacidad.

La experiencia de esos primeros años, culminado el proceso de implantación de gran parte de las titulaciones de Grado, aconsejó introducir, no obstante, una serie de cambios que permitieran seguir avanzando en la consecución de esos mismos objetivos. En concreto, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, a propuesta del Consejo de Gobierno de la citada Universidad aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia en el año 2013 (BUPO 13/2013) que, además de matizar la regulación previa sobre distintos regímenes de dedicación del estudiante, a tiempo completo o parcial, introdujo elementos de flexibilidad que permitían que el progreso se realizase de manera más lenta o más rápida en función del rendimiento demostrado.

También pensando en la mejora de los resultados de las titulaciones, en términos por ejemplo de tasas de graduación, contemplaba, para determinadas asignaturas y en determinadas circunstancias, la posibilidad de activar convocatorias extraordinarias. Introdujo igualmente nuevos elementos en los criterios que regulaban el abandono de la titulación, que perseguían compaginar el aprovechamiento de los recursos públicos con la atención personalizada a estudiantes con bajo rendimiento académico. En este sentido, una novedad adicional consistió en la creación de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, a la que se le encomendó, entre otras funciones, el seguimiento de estudiantes con bajo rendimiento u observar el cumplimiento y mejora de los resultados de las titulaciones (eficiencia, abandono, graduación).

Por último, las nuevas normativas en el ámbito de la educación de postgrado, aconsejaban establecer una normativa propia que regulase el progreso y la permanencia en los estudios de Máster Oficial y Doctorado. Por este motivo, la normativa aprobada en 2013, y que ahora se modifica parcialmente, define su ámbito de actuación a estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

En definitiva, se establecieron criterios que contemplasen distintos niveles de rendimiento que permitieran progresiones a distintos ritmos, al mismo tiempo que se favorecía el cumplimiento de los objetivos fijados en las memorias de verificación en cuanto a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, y garantizaran un uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, en su elaboración se tuvo en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA.

Con la incorporación al mapa de titulaciones de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, Pablo de Olavide, de los programas con Mención Dual a partir del curso académico 2026/27, se hace necesaria una modificación parcial de la La Normativa sobre Progreso y Permanencia de la Universidad Pablo de Olavide que permita extender a este estudiantado el mismo régimen excepcional previsto para los/as participantes en programas de movilidad. De este modo, se facilita la adecuada planificación académica derivada de los acuerdos formativos asociados a la mención dual y se garantiza la coherencia en la aplicación de las normas de matrícula.

DISPOSICIONES

Artículo 4. *Se sustituye la redacción del apartado 2 del artículo 4 por la siguiente redacción:*

4.2. Los estudiantes participantes en programas de movilidad o de mención dual, que matriculen todos los créditos ECTS conforme al acuerdo académico correspondiente, no se verán afectados por lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. *En el apartado 2, se cambia la denominación de la “Oficina de la Igualdad e Integración” por “Oficina para la Igualdad”, conforme a su denominación actual, quedando su redacción de la siguiente forma:*

9.2. La Comisión de Progreso y Permanencia estará constituida por:

Presidencia:

Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes

Vocales:

Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de ordenación académica,

2 vocales elegidos de entre Decanatos y Direcciones de Centro,

2 vocales elegidos de entre las Direcciones de Departamento

2 estudiantes nombrados a propuesta del Consejo de Estudiantes

1 vocal de la Oficina para Igualdad de la Universidad

Secretaría:

La Directora o Director del Área de Gestión de Grado, con voz pero sin voto.

En el caso de vocales elegidos entre Decanatos o Direcciones de Centro, entre Direcciones de Departamento y entre el Estudiantado se favorecerá la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Disposición Transitoria Primera – *Queda eliminada.*

Disposición Transitoria Segunda – *Queda eliminada.*

Disposición final segunda

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.